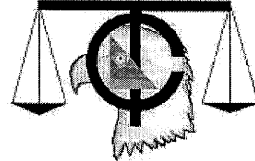




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

USHUAIA, 07 ABR 2006

VISTO: El Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Plenaria N° 39/05, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece en su art. 31 la aplicación al personal del Tribunal de Cuentas de las normas que rigen para la Administración Pública Provincial, en todo aquellos aspectos que no se encuentren modificados por ella.

Que el art. 15 inc. d) de la Ley Nacional 22.140 -Régimen Jurídico Básico de la Función Pública- consagra el derecho del personal al goce de licencias, justificaciones y franquicias, disponiendo su art. 19 que este derecho se ejerce de acuerdo con lo que establezcan las normas pertinentes.

Que el régimen pertinente ha sido establecido por el Decreto Nacional N° 3413/79, modificado por su similar N° 894/82, aplicable al personal de este Tribunal en virtud de lo dispuesto por el art. 31 del Reglamento Interno.

Que se considera necesario implementar un régimen propio de justificación de inasistencias aplicable al personal del Tribunal de Cuentas, por razones de perfeccionamiento, contemplando las necesidades funcionales propias de este organismo de control.

Que a tal efecto, corresponde incorporar al Reglamento Interno en el Título IV - DE LAS NORMAS QUE RIGEN AL PERSONAL-, Capítulo I -CLAUSULAS GENERALES-, la Sección V denominada: JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS POR RAZONES DE PERFECCIONAMIENTO.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el art. 26 inc. b) de la Ley Provincial 50.

Por ello:

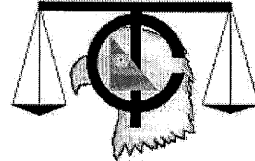
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Incorporar al Reglamento Interno aprobado por Resolución Plenaria N° 39/05, en el Título IV -DE LAS NORMAS QUE RIGEN AL PERSONAL-, Capítulo I -CLAUSULAS GENERALES-, la Sección V denominada: JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS POR RAZONES DE PERFECCIONAMIENTO, conforme el Anexo I de la presente. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina




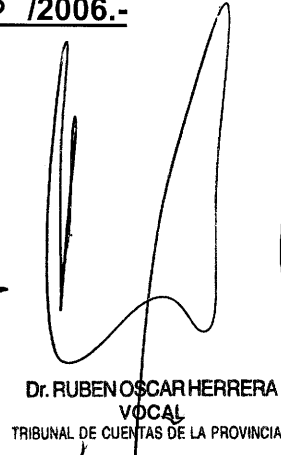
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

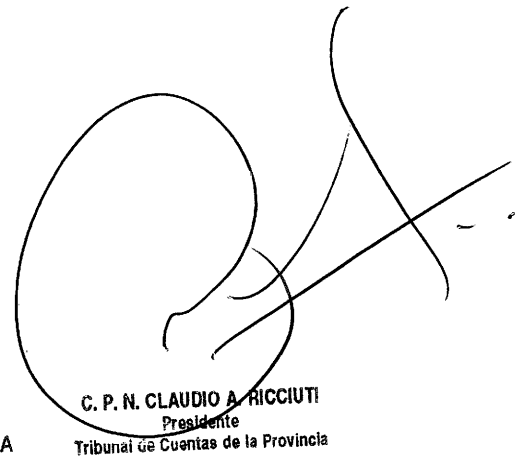
ARTICULO 2º .- Notificar a la Dirección de Administración, a los Secretarios Legal y Contable y a todos los agentes del Tribunal de Cuentas, con copia certificada de la presente.

ARTICULO 3º.- Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA Nº 23 /2006.-

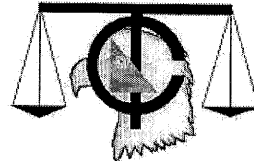

C.P.N VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ANEXO I RESOLUCION PLENARIA N° 23 /2006.

SECCION V

JUSTIFICACION DE INASISTENCIAS POR RAZONES DE PERFECCIONAMIENTO

ARTICULO 37°.- El personal del Tribunal de Cuentas tendrá derecho a la justificación con goce de haberes, de las inasistencias en que incurra con motivo de la asistencia a estudios de grado o posgrado que demanden como mínimo un (1) año de duración y se realicen dentro o fuera de la Provincia, hasta un máximo de treinta (30) días laborables por año calendario.

ARTICULO 38°.- Para gozar de dicho beneficio deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) El agente debe contar con una antigüedad ininterrumpida de un (1) año en el organismo, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule la solicitud.
- b) La capacitación a recibir por el solicitante debe guardar relación con las tareas que desempeña en el organismo.
- c) La capacitación debe ser organizada por establecimientos de enseñanza oficial o incorporados a ésta, universidades nacionales públicas o privadas reconocidas y/o asociaciones civiles con fines educativos, científicos o técnicos.
- d) Presentar la solicitud ante la Dirección de Administración, antes del 30 de abril de cada año, debiendo acompañar copia certificada de la documentación que acredite el contenido de la capacitación a recibir, así como el cumplimiento del recaudo establecido en el inciso anterior.

ARTICULO 39°.- La Dirección de Administración habilitará anulamente un registro a fin de asentar las solicitudes recibidas, así como la concesión del beneficio. Las solicitudes serán recibidas hasta el 30 de abril de cada año, de modo de permitir evaluar y resolver la asignación del beneficio entre los peticionantes.

ARTICULO 40°.- Al vencimiento del plazo fijado en el Artículo anterior, la Dirección de Administración elevará al Cuerpo de Miembros las solicitudes recibidas, el que las analizará y evaluará, y concederá o denegará el beneficio en función de las necesidades de servicio del área donde se desempeña el agente.

ARTICULO 41°.- El otorgamiento o rechazo del beneficio será dispuesto por Resolución Plenaria, debiendo el agente acreditar al momento de su reincorporación al servicio la participación en la capacitación.

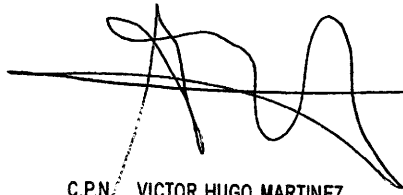


Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

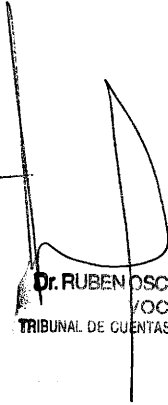


TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

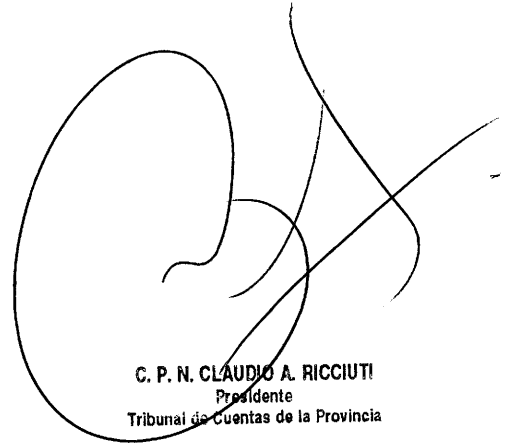
ARTICULO 42°.- Fijar, como única vez, para el presente año como fecha límite de presentación de las solicitudes previstas en los artículos 38 inc. d) y 39, el 31 de mayo de 2006



C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA



Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia